



JUZG. DE 1ª INSTANCIA 8 DE MALAGA

Luis Portero Garcia, s/n 2ª Planta Teatinos

C/C por transf. en SANTANDER IBAN [REDACTED] en

observaciones

2959 0000 \*\* \* \* \* \* \*

Tlf.: 951 [REDACTED] Fax: 951 [REDACTED]

Email:

NIG: 2906742120180047747

Procedimiento: Concurso consecutivo 1972/2018. Negociado: 2

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: D/ña. [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

Contra D/ña.: [REDACTED], [REDACTED],

[REDACTED], AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y CHRONOS STRATEGIES SA

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

AUTO

D./Dña. [REDACTED]

En Málaga, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Ante este Juzgado se siguen los autos del presente concurso en el que, por los concursados se presento escrito solicitando la exoneracion del pasivo insatisfecha.

Dado traslado a las partes y al Administrador Concursal, el mismo presento escrito mostrando su conformidad con lo solicitado.

Quedando los autos pendiente de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el articulo 178 bis que el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

Supuesto en que nos encontramos en el presente caso.

Establece asimismo el articulo 178 bis en su parrafo 3 que solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se



Código Seguro de verificación:ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 05/12/2019 09:47:56	FECHA	05/12/2019
	[REDACTED] 05/12/2019 13:48:55		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwA==



entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se aprecie dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, alternativamente al número anterior:

- i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.
- ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.
- iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
- iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal.

En el presente supuesto, consta los antecedentes penales de los concursados, incorporados al acta notarial para la tramitación del expediente de acuerdo extrajudicial. Los concursados solicitaron mediación concursal. Por el administrador concursal se remitió propuesta de acuerdo que no fue admitido, por lo que se instó el presente

Nos encontramos ante un concurso fortuito como consta en el informe de conclusión del concurso emitido por el Administrador concursal que también manifestó no era previsible el ejercicio de acciones de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.

No constan créditos contra la masa, ni con privilegios, pendientes de pago.



Código Seguro de verificación: ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted] 05/12/2019 09:47:56	FECHA	05/12/2019
	[Redacted] 05/12/2019 13:48:55		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
	ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==		



ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==



Habiendo aceptado los deudores someterse al plan de pagos aportado a los autos, previstos en el parrafo 6 del articulo 178 bis 6 de la Ley concursal .

Asimismo en el escrito de solicitud los concursados aceptan someterse al plan de pagos previsto en el art. 178 bis 6 de la LC; manifiestan no haber incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42 LC ; no haber obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años, para lo cual se designa el Registro Público Concursal a los efectos probatorios oportunos, en caso de oposición de algún acreedor; no haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad (para lo cual se designan los archivos del INEM y del organismo autonómico competente) y, por último, aceptan de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se haga constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años.

Por lo que se cumplen en el supuesto de autos los requisitos establecidos en el articulo 178 bis de la LC anteriormente reseñados.

**SEGUNDO.-** De todo lo expuesto y actuado hemos de concluir que en el supuesto de autos nos encontramos ante la exoneración del pasivo insatisfecho contemplado en el apartado 3.5ª del articulo 178 bis de la LC

Y según el apartado 5 del citado precepto. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores previstos en el número 5.º del apartado 3 se extenderá a la parte insatisfecha de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos enumerados en el artículo 90.1, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la de crédito ordinario o subordinado.


**TERCERO.-** Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

También podrá solicitarse la revocación si durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos:

a) Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el apartado 3 hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del



Código Seguro de verificación: ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 05/12/2019 09:47:56	FECHA	05/12/2019
	[REDACTED] 05/12/2019 13:48:55		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==			



pasivo insatisfecho.

b) En su caso, incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos, o.

c) Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación; o juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos.

**PARTE DISPOSITIVA**

QUE DEBO ACORDAR y ACUERDO **LA CONCESION DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**, a favor de los concursados DON [REDACTED] Y DOÑA [REDACTED], previsto en el apartado 3, 5º del artículo 178 bis de la Ley Concursal. Con la extension y condiciones relacionadas en el cuerpo de la presente resolucion

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la facultad de instar la revocación del beneficio conforme a lo previsto en el artículo 178 bis parrafo 7 de la LC

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma Dña [REDACTED] Magistrada Jueza de este Juzgado; doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*



Código Seguro de verificación: ssZDaUKmvSUq4ehu9IJwdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 05/12/2019 09:47:56	FECHA	05/12/2019
	[REDACTED] 05/12/2019 13:48:55		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5



ssZDaUKmvSUq4ehu9IJwdA==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación:ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 05/12/2019 09:47:56	FECHA	05/12/2019
	[REDACTED] 05/12/2019 13:48:55		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==	PÁGINA	5/5
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	-----



ssZDaUKmvSUg4ehu9IJwdA==